

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: 11001310303820200011700

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: ACREDITAR el agotamiento del requisito de procedibilidad. Lo anterior de acuerdo a lo referido en el numeral 7. del artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ALLEGAR el contrato de administración de comunidad, mandato o fiducia que demuestre el vínculo y/o legitimación que le asiste a la parte demandante para exigirle a la parte demandada la rendición provocada de cuentas. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso.

TERCERO: ACREDITAR el fallecimiento del señor WALTER TOLOSA GAMBOA, aportando el respectivo registro civil de defunción de conformidad con lo previsto en el artículo 114 del Decreto – Ley 1260 de 1970, por cuanto la allegada es una copia simple. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del artículo 85 del Código General del Proceso.

CUARTO: INDICAR en los hechos de la demanda, si se inició proceso de sucesión respecto del señor WALTER TOLOSA GAMBOA. En caso positivo **ALLEGAR** el trabajo de partición de la sucesión. Lo anterior de

acuerdo a lo previsto en el numeral 6 del artículo 82 del Código General del Proceso y el numeral 3 del artículo 84 ibídem.

QUINTO: INDICAR de manera clara y expresa, en los hechos de la demanda, si la persona que pretende demandar, fue designada como curador o albacea de la sucesión del señor WALTER TOLOSA GAMBOA y desde que fecha. En caso negativo indicar quien fue designado y a partir de qué día. Lo anterior, de acuerdo a lo previsto en el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.

SEXTO: ALLEGAR la documental vista a folio 7, aportando el respectivo registro civil de nacimiento de conformidad con lo previsto en el artículo 114 del Decreto – Ley 1260 de 1970, por cuanto la allegada es una copia simple. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del artículo 85 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: ACLARAR en el poder y la demanda, el nombre correcto de la persona que pretende demandar, por cuanto señala que es YENNY ANDREA EUSSE PINTO y en los anexos de la demanda figura como YENNY ANDREA EUSSE PINTO. Lo anterior, de acuerdo a lo previsto en el artículo 74 del Código General del Proceso.

OCTAVO: ACLARAR en el poder y la demanda, la razón por la cual indica que la señora YENNY ANDREA EUSSE PINTO es representante de hecho de la sociedad TG TRANSPORT SAS, cuando del certificado de existencia y representación de esa sociedad allegado, esta funge como representante legal. Lo anterior de acuerdo a lo previsto en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.

NOVENO: INDICAR en los hechos de la demanda, si la persona que pretende demandar y el fallecido señor WALTER TOLOSA GAMBOA, como representantes legales de las sociedades TG TRANSPORT SAS e INTERNACIONAL CARGO S. EN C. respectivamente, no rindieron

cuentas de su gestión, conforme señalan los artículos 45 y siguientes de la Ley 222 de 1995. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

DÉCIMO: ALLEGAR la documental donde aparezca asignada al representante legal de la sociedad la obligación de rendirle cuentas a cada uno de los socios o sus caushabientes cuando lo soliciten, pues del certificado de existencia y representación legal, no se desprende tal obligación. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso y el numeral 3 del artículo 84 ibídem.

UNDÉCIMO: EFECTUAR una numeración ordenada, clasificada y consecutiva del acápite denominado "HECHOS" del escrito de demandada, puesto que en el "2-2.-" se incluyen múltiples hechos. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 5. del artículo 82 del Código General del Proceso.

DUODÉCIMO: ACLARAR en los hechos de la demanda, indicando de manera clara y precisa, el lapso de tiempo por el cual se está solicitando la rendición de cuentas respecto de la persona que pretende demandar. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 5. del artículo 82 del Código General del Proceso.

DÉCIMO TERCERO: EFECTUAR la estimación bajo juramento de lo que la parte demandante considera que se le adeuda. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 1. del artículo 379 del Código General del Proceso. **TENER** en cuenta que este es un requisito especial y diferente al que trata el artículo 206 del Código General del Proceso.

DÉCIMO CUARTO: ADECUAR o EXCLUIR la pretensión segunda por cuanto el proceso de rendición provocada de cuentas no está

concebido para que se indiquen los salarios que devengaba una persona fallecida, sino determinar si la parte convocada está obligada a rendir cuentas y en caso afirmativo si es deudora y por tanto procedente alguna condena pecuniaria. Lo anterior de acuerdo a lo previsto en los numerales 4. y 5. del artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 379 ibídem.

DÉCIMO QUINTO: **ACLARAR** la pretensión tercera, por cuanto no se encuentra relación alguna en que las personas que pretenden demandar sean susceptibles de percibir alimentos, con la presentación de los estados financieros de una sociedad que se rigen por los artículos 45 y siguientes de la Ley 222 de 1995. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

DÉCIMO SEXTO: **INDICAR** de manera clara y expresa, en la pretensión quinta, el saldo de la deuda que considera se le adeuda a sus poderdantes. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

DÉCIMO SÉPTIMO: **DAR** cumplimiento a los señalado en el numeral 10. del artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, indicando la dirección de correo electrónico de la apoderada de la parte demandante.

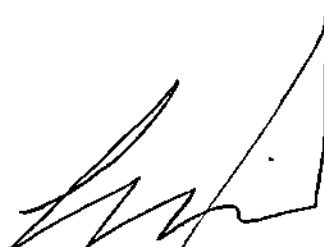
DÉCIMO OCTAVO: **INDICAR** la dirección de notificación electrónica de la parte demandante. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

DÉCIMO NOVENO: **DAR** cumplimiento a los señalado en el numeral 10. del artículo 82 del Código General del Proceso, indicando la dirección de correo electrónico de la parte que pretende

demandar. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020

VIGÉSIMO: APORTAR copia del escrito y sus anexos, con que se subsana la demanda, para el traslado a la parte demandada y el archivo del Juzgado, en mensaje de datos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. -
0024 hoy 03-07-2020 a las 8:00 A.M.

AR

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO